

ACUERDO SALARIAL

En la ciudad de Buenos Aires a los 31 días del mes de julio de 2024, la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación (F.T.I.A.), representada por los paritarios Héctor Ramón Morcillo, Ricardo Daniel Bertero, José Francisco Várela, Norma Viviana Córdoba, Oscar Aníbal Lana, Antonio Cardozo, Daniel Leo, También miembros de Comisión Directiva y paritarios, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar; y por la otra parte, la Cámara Argentina de Productores Avícolas (C.A.P.I.A.), representada por los Sres. Javier Prida, Sebastián Invernizzi, paritarios, constituyendo domicilio electrónico en capia@capia.com.ar se ha llegado al siguiente acuerdo salarial para todos los trabajadores/as comprendidos por el CCT 770/19 el cual consiste en lo siguiente:

1- Salario JULIO Y AGOSTO de 2024 (Anexo I)

PRIMERA: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el día 1º de JULIO al 31 de AGOSTO de 2024 inclusive.

SEGUNDA: Se pacta una asignación no remunerativa por única vez de \$ 45.000,00 (pesos cuarenta y cinco mil) para la categoría de operario general del C.C.T.770/19 para el mes de julio de 2024, con la correspondiente apertura de categorías según **ANEXO I**.

TERCERA: A partir del 1º de agosto 2024 se aplicará a todos los trabajadores/as comprendidos en el C.C.T.770/19 un incremento no remunerativo del 4 % (cuatro por ciento) sobre las retribuciones remunerativas que se identifican en el **(ANEXO I)** como REMUNERATIVO JULIO 2024. Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador A: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicha asignación será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador o los organismos de seguridad social. Dicha asignación no remunerativa se integra a la remuneración con los salarios del mes de SETIEMBRE de 2024. Conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo. **(ANEXO I)**.

CUARTA: Las partes solicitan de la autoridad administrativa laboral se proceda a la homologación del presente acuerdo.

PARTE EMPRESARIA



Javier Cesar Prida
Presidente

CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS



Sebastián Eduardo Invernizzi

Gerente Administrativo

CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS

PARTE SINDICAL

